

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que señe un ejemplar en el año de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su examenación, que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyen sin novedad en su importante sede.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de marzo de 1923.)

#### Gobierno civil de la provincia

#### PESAS Y MEDIDAS

##### Circular

La vista de comprobación periódica anual de las pesas, medidas y operatos de peso, en el partido judicial de Valencia de Don Juan, comenzará el día 26 del corriente mes.

Por la oficina del Fisco Central se anunciará a los Sres. Alcaldes los días y horas en que habrá de hacerse la contratación en sus respectivos Ayuntamientos.

León 14 de marzo de 1923.

El Gobernador,  
**Benigno Varela**

#### AGUAS

##### Nota-anuncio

En el expediente iniciado a instancia de D. José A. Varela Arias, vecino de Rioscurro, solicitando la concesión de 30 litros de agua por segundo, derivados del Sil, en término y Ayuntamiento de Villabuena, con destino al lavado de carbones, y visto el expediente, ya terminado, a que dió lugar tal petición, se dictó por este Gobierno, con fecha 10 de marzo próximo pasado, la siguiente providencia:

Resolviendo que declarados suffi-

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesos cincuenta céntimos: el trimestre, echo puestas el mesero y quinto puestas al año, a los particulares pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro múltuo, adhiriéndose sólo asiento en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de puesta que resulta. Las suscripciones abonadas se cubren con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez puestas al año.

Número sencillo, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancias de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo de interés particular previo el pago, aislado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fechada 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los *Boletines Oficiales* de 20 y 22 de diciembre de 1905 ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

clientes los documentos que h. plan de servir de base al expediente que informamos en cumplimiento a quanto dispone la Instrucción de 14 de junio de 1885:

Resultando que durante el periodo de información no se presentó reclamación alguna contra el mismo:

Resultando que - efectuada la confrontación del proyecto sobre el terreno, por el ingeniero D. Carlos Díez Tolosa, éste vio que al tipo del lavadero que se proyecta, es el corriente en todas las minas de algunas importancia en la provincia, formado por un clasificador para cribados, con transporte por cinta al socificar, clasificado desgajadas, granizas y menudos. El tipo del lavadero se ha calculado para tratar diariamente 100 toneladas de clases menores de 50 m/m, suponiendo que las pérdidas en el lavado sean de 17 por 100 en tierras y de 8 por 100 en carbón:

Resultando que ninguna justificación se da en la Memoria presentada del caso que se dice necesario, y para su definición admitimos el suficiente, muy soncluido por la práctica, que dice los ingenieros Rei y Moncada, y que el ingeniero describe en su informe, de 5 metros cúbicos por tonelada de carbón, con las características del que se trata de beneficiar con esta explotación:

Considerando que toda vez que la disposición proyectada para las fábricas y su capacidad, no hacen temer perjuicios para los usuarios de aguas abajo; que ninguna rectificación se ha presentado, por ningún concepto, en contra de la construcción, y que considerado suficiente los 20 litros por segundo, en vez de los 30 litros solicitados:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones legales:

Considerando que la Administración tiene al deber de fomentar las industrias; que resultaría en beneficio del país, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial, la Jefatura de Obras Públicas y lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento, he-

resuelto proceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a D. José A. Varela Arias, vecino de Rioscurro, el permiso necesario para derive seguidamente 20 litros de agua por segundo del río Sil, en el paraje denominado Prado del Puente, en término de Villaseca, 60 metros aguas abajo del puente del f. c. minero sobre el citado río.

2.<sup>a</sup> Las obras, con la limitación del caudal necesario, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Sr. Rivas en 21 de mayo de 1921.

3.<sup>a</sup> Las aguas serán devueltas al río Sil en la misma cantidad que fueran tomadas y sin menos alguna perjudicial para la salud, la pesca y usos a que anteriormente se vienen destinando.

4.<sup>a</sup> El Estado no responde de que lleva el río Sil en el rito de la derivación, y en cualquier época del año, la cantidad de agua que se concede.

5.<sup>a</sup> La Administración del Estado se reserva el derecho de tomar, por los medios y en los puntos que se estimen más convenientes, en forma que no se perjudique a las obras, los volúmenes de agua necesarios para la conservación de las carreteras y caminos vecinales construidos o que se construyan en las proximidades.

6.<sup>a</sup> El concesionario, antes de dar principio a las obras, depositará en la Caja General de Depósitos de la provincia y a disposición del Sr. Gobernador civil de la misma, el 3 por 100 del presupuesto de las situadas en terrenos de dominio público y exhibirá al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León, el resguardo correspondiente.

7.<sup>a</sup> Las obras serán repintadas e inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero de las mismas en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieren en condiciones se extenderá ésta por triplicado, que firmará por el Ingeniero Inspector y el concesionario o persona que le

represente, se elevará a la aprobación de la Superioridad, sin cuya resolución no podrá explotarse la concesión.

8.<sup>a</sup> Todas los gastos que se originen en el replanteo, si fuera necesario, la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.<sup>a</sup> Las obras ampararán dentro de los sesenta días siguientes al de su concesión en firme, y terminarán en el plazo de seis meses, contados ambos desde la misma fecha.

10.<sup>a</sup> No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de sus condiciones, sin previa autorización de la Superioridad.

11.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones referentes al contrato y accidentes con los obreros que intervengan en las obras y en la explotación del aprovechamiento.

12.<sup>a</sup> Los artículos y productos necesarios para la ejecución de las obras, serán de origen nacional, observándose en su adquisición lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero de 1908, Reales decretos de 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

13.<sup>a</sup> Esta concesión se hace por el tiempo que dure la minera a que afecta, con arreglo a las prescripciones que la ley de Obras públicas y Real decreto de 16 de noviembre de 1900, fija para esta clase de concesiones, y además, sin perjuicio de tercero, dejando a suyo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo sean aplicables y siempre a título precario, quedando el Ministerio de Fomento en libertad para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización o limitación alguna de tiempo por tales resoluciones.

14.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por

parte del concesionario, deberá lograr a la caducidad de la concesión, una sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario, el que remitió una póliza de cien (100) pesetas, las condiciones que sirven de base a esta concesión, ha dispuesto se publique como resolución final, concediendo un plazo de treinta días para que los interesados en el expediente puedan interponer contra la misma, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 5 de marzo de 1923.  
El Gobernador,  
**Benigno Varela**

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal del personal residente en la provincia, a quienes les ha correspondido la cantidad de SESENTA Y UNA PESETAS con NOVENTA CÉNTIMOS, del donativo hecho por los españoles residentes en la Habana.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PUEBLO	NOMBRE DEL CAUSANTE	PUNTO DONDE HAN DE PRESENTARSE AL CUBRO	OBSERVACIONES
Añorve Fernández (Vicente)	Cebrián del Río	Antonio Añorve Ramos	Puesto de la Guardia civil más próximo	Padre
Ariza Arias (María)	Pola de Gordón	Fernando González González	Gobierno militar	Madre
Ayala M. go (Camilio)	León (Barrio Quijones)	Antonio Ayala Hernández		Padre
Bustillo Iglesias (Bernardo)	Toral de Merayo	Juan Bustillo Bustillo Nocer		Idem
Caballero Monroy (Juan)	Robledillo	Martín Caballero Valderraga		Hijo
Cebrián González (Engelino)	Robledo de la Valdonchía	Bartolomé Cebrián González		Idem
Castañón Lébrea (Fausto)	La Lostria	Félix Castañón Telleón		Idem
Centro Molina (Pedro)	Santibáñez de Valduglosas	Enrique Castro Castro		Idem
Collejo Rodríguez (Julio)	Almanza	Eusto Collejo García		Idem
Corraler Piñón (Fernán)	Palveredo	Francisco Corrales García		Idem
Delgado Fernández (Celedonio)	Cubillas de Rueda	Eugenio Estrada García	Puesto de la Guardia civil más próximo	Idem
Elviro Pérez (Juan)	San Pedro de las Dueñas	Justo Felipe Señores		Idem
Félix Cobos (Juan)	Alfarras de la Ribera	Luis Felipe Cepedano		Idem
Fernández (Guillermo)	Casares	José Fernández González		Idem
Fernández Álvarez (Lamundo)	Vegapujín	Julio Fernández Rubio		Idem
Fernández Fernández (María)	Coindilla	Máximo Blasco Fernández		Madre
Fernández Lera (Marcos)	Valedres	Carlos Fernández Arregui		Padre
Fernández Pidio (Miguel)	Lugás	Buenaventura López Fierros		Madre
Fuentes Prieto (Francisco)	Nistel de la Vega	Manuel Ortiz Fuentes	Comandancia militar de Astorga	Idem
García Barrera (Pascualino)	Valdespino Vacas	Salvador García García		Padre
García García (Jacqueline)	Cunduras	Cirilo García García		Madre
García Paz (Anselmo)	Luguna Daiga	José Mayo García		Idem
García Rodríguez (Anselmo)	Huerga del Río	Pedro García	Puesto de la Guardia civil más próximo	Padre
García Rodríguez (Domingo)	Funes	Imanol García Fernández		Idem
Germelio Leguado (Agustín)	Villafrecha del Bierzo	Miguel Rico Germelio		Madre
Gómez Asensi (Manuel)	Matavilla	Miguel Gómez González		Padre
González Leguina (Andrés)	Villameratla de las Matas	Guillermo González Cascante		Idem
González Pérez (Bernardo)	Cogardorcas	Victoriano González García		Idem
Goyano Pérez (José)	Villafrecha del Bierzo	José Goyano Vega		Idem
Guerra Castrillo (Cástor)	Luzón	Pedro Guerra Vilárcel		Madre
Guerra Terrón (José)	Pabero	Francisco Guerra Abad	Puesto de la Guardia civil más próximo	Padre
Gutiérrez Biedro (Gubriel)	Villanueva (Moriles)	Benjamín Gutiérrez Álvarez		Idem
Gutiérrez Díez (Macelo)	León, calle Cantareros, 12	Afranio Gutiérrez Llanos	Gobierno militar	Idem
Gutiérrez García (Santos)	Villarmería	Antonio Gutiérrez Velázquez	Puesto de la Guardia civil más próximo	Idem
Gutiérrez López (Carmen)	Cansueyo	Gervasio Fernández Gutiérrez		Idem
Hernández Cuesta (Tomás)	Astorga	José Hernández Custodio	Comandancia militar de Astorga	Padre
Lobato Pérez (Pedro)	Regueras de Arriba	Máximo Lobato Castellón	Puesto de la Guardia civil más próximo	Idem
López Pérez (Isabel)	León, Puertomolledo, 10	Gregorio Leonardo López		Madre
Molins (Santurce)	Pola de Gordón	José Martínez Valdés		Padre
Martínez Díez (Bibiana)	Quintanilla de Rueda	Fortunato García Martínez		Madre
Martínez Ferrero (Manuel)	Luguna Daiga	Laurentino Martínez Ramos		Padre
Méndez Cunduras (Julián)	Destrafaz	Manuel Méndez Villalibre		Idem
Morán Díez (Tomás)	Quelino	Antonio Morán González	Puesto de la Guardia civil más próximo	Idem
Morán Merayo (Juan)	Toral de Merayo	Manuel Morán Vidal		Idem
Ordóñez G. g. (Pascasio)	Meraña	Primo Ordóñez Rodríguez		Idem
Ortega Pastor (Requiyón)	Valderas	Emiliiano Ortega Rodríguez		Idem
Otero González (Alvarez)	San Feliz de O. bigo	José Otero Fuentes		Idem
Pareja Llamas (Miguel)	Pobladora de Bernesga	Peregrino Parlante Rodríguez		Idem
Pedroche Díez (Francisco)	Bozo de Huérmino	Tadeo Pedroche García	Puesto de la Guardia civil más próximo	Idem
Pérez Fontes (Vicente)	La Béjarza	Vicente Pérez Fernández		Idem
Pérez Martínez (Tomás)	León, Rollo Soto Ans	José Pérez Alonso	Gobierno militar	Idem
Prado Ponteche (Luis)	Viverde de la Sierra	Pedrovaldo Prado Blanco		Idem
Prieto Pinto (Bautista)	Luyego (Astorga)	Estebano Pérez Fuente	Puesto de la Guardia civil más próximo	Escritor
Puerto López (Juan Antonio)	Cabáñales Refaz	Cándido Espinosa Puerto		Pedro
Rainos Alonso (Vicente)	Astorga	Hipólito Ramón Alonso	Comandancia militar de Astorga	Padre
Rivera Campillo (Silvestre)	Vélez de Camponaraya	Luisa Rivero Santalla	Puesto de la Guardia civil más próximo	Idem
Rodríguez López (Jacobo)	Villaverde Enrique	Miguel Alvarez Rodríguez		Idem
Rodríguez Núñez (Agustina)	Astorga	Tomás Hernández Sasturain	Comandancia militar de Astorga	Idem
Sasturain Fernández (María)	Requejo de la Vega	Permin Simón Álvarez		Idem
Simón Lluna (Manuel)	Acobo (Mollinaseca)	Demetrio Tascón González		Padre
Torcuato Díez (Manuel)	Garralda	Marcelino Tejedor Lufuent	Puesto de la Guardia civil más próximo	Idem
Tejedor Fernández (Gregorio)	Santillana	Antonio Gil Valls Palau		Idem
Vela N. nra (Rafael)	Villafrecha del Bierzo	Circunsc. Vega del Río		Idem
Vega (Bercero)	Carballo de Rueda	Rafael Vildósola Ching		Idem
Vila-los Fernández (Mateo)	Bustriana			Idem

Los titulados con asterisco debían acreditar el fundamento de su solicitud, por no haber remitido documentos suficientes con sus instancias.  
León, 8 de marzo de 1923. = Alfonso G. Barba.

## COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de febrero de 1923

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el preciado mes.

*Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en reales:*

Ptas. Cts.

Ración de pan de 85 decagramos.....	0 50
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	2 00
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1 65
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	2 40
Ración de trigo de 12 kilogramos.....	1 65
Ración de paja de 5 kilogramos.....	0 55
Litro de petróleo.....	1 25
Quintal métrico de carbón.....	7 00
Quintal métrico de leña.....	3 00
Litro de vino.....	0 80
Kilogramo de carne de vaca.....	2 50
Kilogramo de carne de cordero.....	2 30

Los cuadros se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados sirvan a los mismos sus respectivas reclamaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4º de la Real orden circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 9 de marzo de 1923.—El VI. presidente, Julio F. Fernández. El Secretario, Antonio del Pozo.

*Sabés de antracita, con destino a la calefacción del Palacio provincial en el ejercicio de 1923 a 24.*

El día 26 de marzo actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en sesión de sesiones de este Diputación, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado en quien delegue, la subasta de 40 toneladas de antracita, con destino a la calefacción del Palacio provincial.

Los licitadores presentarán, en folio cerrado y en papel de posteo, su proposición, que entregará el Presidente tan luego empiece el acto. Dejado del pliego licitación a cédula personal y el documento justificativo de haber conseguido en la Caja de la Diputación, como fianza provisoria, el 5 por 100 del importe total de la entrada subastada, según el precio que en la oportunidad condicione el índice.

La fuerza definitiva se hará por el 10 por 100 del total importe de la adjudicación efectiva y dentro del término de quince días.

A los licitadores a quienes no se adjudique el servicio, les será devuelta en el octavo la fuerza provisoria.

Si algún licitador concurrese a la subasta por medio de apoderado, lo sustituirá el Licenciado D. Eusebio Campo Barbejero.

### Pliego de condiciones

1.º Se hace a subasta pública el suministro de 40 toneladas de antracita, excepto de pizarra, piedras, tierra y demás sustancias extrañas, al precio de clara peseta cada una.

2.º Será de cuenta del contratista el transporte de dicho combustible hasta dejarlo depositado en las carboneras del Palacio provincial, así como los demás gastos que originen la subasta.

3.º El suministro se hará de una sola vez, en el plazo de quince días, transcurridos desde que se haga la adjudicación definitiva.

4.º La entrada será cribada en cobres de 50 mil metros en adelante.

5.º El importe del suministro se satisfará por la Caja provincial al mes de haber hecho la entrega; total y definitiva de las 40 toneladas de antracita.

6.º No podrá ser contratista ni que se halle comprendido en las incapacidades contenidas en el artículo 11 de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales, fecha 24 de enero de 1905.

7.º El contratista se somete a las prescripciones establecidas en la referida instrucción, como también en la Corporación contractante.

León, 8 de marzo de 1923.—El Cantor, Vicente Ruiz.

Sesión del día 9 de marzo de 1923.—El Comisionado provincial acordó aprobar el presente pliego de condiciones y que se inserte en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Julio F. Fernández.—El Secretario, Antonio del Pozo.

### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Impuesto de transportes

##### Circular

Dándose procederse a formar el padrón para la ejecución del impuesto por transporte de viajeros y mercancías, en el próximo año económico de 1923 a 24, esta Administración, con el fin de que los industriales contribuyentes a quienes afecta, puedan solicitar, al visto no lo hubieran hecho, en los pueblos en condiciones de tributación, hace a los mismos las previsiones siguientes:

##### Tributación por patente

Están obligados a tributar medianamente patente, que deben solicitar de esta Administración:

a) Propietarios de toda clase de vehículos, con motor de sangre, que en el interior de las poblaciones se dediquen a transportar viajeros, desde cualquier punto de la población a las estaciones de ferrocarril, de tranvía interurbano o mulieres de embarque y viceversa.

b) Propietarios de carros, carretas, camiones y demás vehículos análogos, con motor de sangre, que también en el interior de las poblaciones y desde cualquier punto de la población, transporten mercancías a las estaciones de ferrocarril, de tranvía interurbano o mulieres de embarque y viceversa.

c) Propietarios de vehículos, motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios, en recorridos

que no excedan de 40 kilómetros, transporten viajeros y mercancías o solamente viajeros.

d) Propietarios de carros, camiones y vehículos análogos, con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia, se dediquen al transporte de mercancías.

e) Propietarios de automóviles u otra clase de vehículos de tracción mecánica, que en el interior de las poblaciones, o por carreteras y caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia, ejerzan la industria de transporte de mercancías.

##### Tributación por concierto

Pueden concertar con la Hacienda el pago del impuesto, previa, también, la oportuna solicitud:

a) Empresas o propietarios de ferrocarriles en que el precio del billete de cada viajero no excede de dos pesetas en todo el recorrido.

b) Empresas o propietarios de tranvías y ripipes, cualquiera que sea el precio del billete y del recorrido.

c) Empresas o propietarios de vehículos con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios y en recorridos mayores de 40 kilómetros, se dediquen a transportar viajeros y mercancías o solamente viajeros; y

d) Empresas o propietarios de automóviles y demás vehículos de clase análoga y tracción mecánica, que bien en el interior de las poblaciones, bien por carreteras o caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia que recorren, transporten viajeros y mercancías o solamente viajeros.

##### Tributación por recibo

A las empresas o propietarios comprendidos en el anterior grupo, que no admiten o rehusen el concierto con la Hacienda, se les exigirá el pago del impuesto mediante recibo especial, teniéndose en cuenta para la liquidación, el número total de asientos, precio de los billetes de viajeros, viajes que hagan diariamente, tanto de ida como de vuelta, carga máxima de mercancías, dobles viajes, apartaderos y metros lineales o kilómetros de recorrido.

##### ADVERTENCIAS

1.º Todas las personas o empresas que en la provincia ejerzan algunas de las industrias comprendidas en los anteriores grupos, quedan invitadas por la presente para que antes del 15 del mes de abril próximo, soliciten de esta Administración las pruebas de la correspondiente patente o la celebración del oportunuo concierto, el así proceder en la inteligencia de que el transcurso de dicho plazo sin haberlo solicitado, se adoptarán contra ellas las medidas correctivas que las disposiciones vienen autorizan.

2.º Las Sres. Alcaldes expedirán y remitirán urgentemente esa certificación comprensiva de las personas o empresas que dentro de su término municipal, ejerzan alguna de las industrias a que hace referencia esta circular, no cuya certificación expresarán, con todo detalle por lo que respecta a cada contribuyente, los datos que se consignan en las anteriores previsiones; y

3.º Esta Administración se permite llamar la atención de los señores Alcaldes, y muy especialmente

les recomiendo que, en evitación de las responsabilidades en que por negligencia o ignorancia pudieran incurir los contribuyentes, procuren por cuantos medios disponan, dar a los presentes previsiones la mayor publicidad posible; esperando, a la vez, de su parte, que al expedir y remitir las certificaciones que se les recomiendan, no omitan en ellas señalar al dato alguno de los interesados, con lo que, a más de la satisfacción que da el cumplimiento total del deber, contribuirán muy eficazmente a que por este Oficina provincial pueda procederse libremente con bases claras y sin entorpecimientos de ninguna clase, a formar el padrón del impuesto.

León 8 de marzo de 1923.—El Administrador de Propiedades. Marcelino Quirós.—V. B.: El Director de Hacienda, P. Ladrero.

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anexos

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año, y Ayuntamientos del partido de León, formados por el Ayuntamiento de la localidad de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, ha dictado lo siguiente:

«**Providencia.**—No habiendo establecido sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria establecidos en los anexos y edictos que se publicaron en el BoLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo establecido en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisface los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al *segundo grado*.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta provisión, extregáronle los recibos relacionados al encargado de seguir y ejecución, firmando su recibo el Administrador de la recogida de contribuciones, en el ejemplo de la factura que queda archivada en esta Tesorería.

Así lo manda firmo y sella en León, a 9 de marzo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Melisa Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 9 de marzo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos

de los partidos de Schagán y Vallenca de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado lo siguiente:

«Provincia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por idéntico, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los artículos y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incumplidos en el recargo de **primer grado**, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha instrucción; en la intención de que al, en el término que fija el art. 52, no satisfagan los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al **segundo grado**.

Y para que proceda a dar la oportunidad de cumplirlo a este presidente, y a iniciar el procedimiento de agravio, entregaré los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en este Tóvorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 10 de marzo de 1925.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en consonancia de lo mandado en el art. 52 de la referida instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 10 de marzo de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Marias de Paredes

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del recorrido, los que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento antes del tercer domingo del corriente mes; pues de no hacerlo, serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan

Núm. 16.—Eugenio Álvarez López, hijo de Benito y Avelina, natural de Los Barrios.

Núm. 17.—Marcelo García Alvarado, Juan y María, de Pastor.

Núm. 18.—Amón García Robio, de Sáncho y Apolonia, de Vegetalija.

Núm. 19.—Eloy García Álvarez, de Gerardo y Felicia, de Villanueva.

Núm. 20.—Senén Álvarez Fernández, de Casimiro y Toribio, de Fergar.

Núm. 21.—Heliódoro Hernández Álvarez, de Francisco y Salomé, de Rodicor.

Núm. 22.—Regino Medina Álvarez, de Indalecio y Faustina, de Villanueva.

Núm. 23.—Sedrino Potres García, de Rafael y Auralia, de Seora.

Marias de Paredes 10 de marzo de 1925.—El Alcalde, José Álvarez.

### Alcaldía constitucional de Puebla de Lillo

El día 24 del mes actual, y hora de las quince, en la Consistorial de esta Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe y una Comisión del seno de la Corporación, tendrá lugar la subasta por pujas a la llave y por un período de dos días, de los arbitrios municipales institutivos de pensiones, para cubrir el déficit del presupuesto, de los derechos subidos de las especies vinos, aguardientes, alcoholica y licores y cervezas de todos días, que se detallan en consumo en este Municipio, bajo el tipo de tasación y condiciones que constan en el plego respectivo, que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Puebla de Lillo 8 de marzo de 1925.—El Alcalde, Ricardo Alonso.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que se da regir en el año económico de 1925 a 24, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Álvarez de la Ribera  
Ardón  
Bercianos del Páramo  
Brañuelo  
Cabrares del Río  
Cimenes de la Vega  
Gordencillo  
La Vega de Aldeasa  
Murias de Paredes  
Pobladura de Paloyo García  
Quintana del Castillo  
Santa María del Rey  
Santigonillas  
Tercia  
Valdetimbre  
Vega de Valcarce  
Villadeoces  
Villacastor de la Vega  
Villanueva de las Manzanas

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el año económico de 1925 a 24, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y por el concepto que a cada cual corresponde, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

Ardón  
Bercianos del Páramo  
Brañuelo  
Cabrares del Río  
Gordencillo  
La Vega de Aldeasa  
Pobladura de Paloyo García  
Quintana del Castillo  
Tercia  
Valdetimbre  
Vega de Valcarce  
Villadeoces  
Villanueva de las Manzanas

Confaccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1925 a 24, está expuesta al público, por término de

diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Álvarez de la Ribera  
Ardón  
Astorga  
Brañuelo  
Cabrares del Río  
Quintana del Castillo  
Santa María del Rey  
Santigonillas  
Tercia  
Valdetimbre  
Vega de Valcarce  
Villanueva de las Manzanas

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1925 a 1924, se halla expuesto al público por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Ardón  
Cabrares del Río  
Valdetimbre  
Vega de Valcarce

### Alcaldía constitucional de Matallana

Es virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en la reunión del día trece del actual, y habiéndole cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio de báriles aspirinatos, espumaderas, alcoholicas y licoreras, y el de carnes frescas y saladas, bajo el tipo de cinco mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 5.<sup>o</sup> del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los particulares que deseen interesar en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente al que cumpla diez días de aparecer inserto el presente en el Boletín Oficial de esta provincia, a las quince horas.

Con arreglo a lo previsto en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proporciones se presentarán suscritas por el propio licitador, por persona que legítimamente lo represente, por medio de poder declarado bastante por un Testigo, extendidas en papel sellado de la Clase II., sujetadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y «dámas el mejor daño de acreditativo de haber constituido en la Depositaría municipal en la Caja general de Depósitos, o en su caso sea el 5 por 100 del tipo de renta, o sea la cantidad de doscientos cincuenta pesos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, como depósito d

pósito d

berá comprender, el que resulte adjudicataria, hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contenga sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de arriendo del arbitrio sobre be

bidas y sobre carnes frescas y sa

ladas.»

Si se presenten dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la instrucción vigente.

### Medio de la proposición

D. N. N. y N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a ..., se compromete a ... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (que la cantidad, en letra y pesetas).

Matallana, a 24 de febrero de 1925.—El Alcalde, Fernando González; —P. A. del A.: El Secretario, Alfonso Vilán.

## JUGADOS

### Cédula de ejecución

Hernández (Antonio), domiciliado diligenciamente en León y Villapando, cuyo paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para prestar declaración y ofrecerse al procedimiento en causa por hurto de gavetas a su esposa Carmen Jiménez Díaz; con apercibimiento que de no comparecer, se parará el perjuicio a que ha ya lugar en derecho.

Astorga, 2 de marzo de 1925.—El Secretario, P. S., Mandel Martínez.

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en presidencia del día 18 de los corrientes, dictado en autos de declaración de ausencia del autor en ignorado paradero, D. Mariano Díaz García, vecino que fué de Cisterna, instado por su esposa D.ª María García Fernández, se cierra y lleva a presente y a las personas que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que dentro del término legal comparezcan ante este Juzgado a tener de su dimitido; previéndoles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Riello 27 de febrero de 1925.—El Secretario, José Peyer.

## LEÓN

Impresión de la Diputación provincial